

Individualización de Audiencia de Procedimiento abreviado..

Fecha Puente Alto., diecisiete de noviembre de dos mil catorce
Magistrado RODRIGO ANTONIO HERNANDEZ PÉREZ
Fiscal OMAR MERIDA HUERTA
Defensor Priv. JUAN MUÑOZ por Néstor Pinto
Defensora Priv. Alejandra Rubio Erazo por Tapia Morales, Aravena Muñoz y
Huenchuleo Calbul
Querellante Cristóbal Yánques Mery
Querellante Rodrigo Veas Navarrete
Querellante Pablo Rivera Lucero
Hora inicio 11:08AM
Hora termino 12:12PM
Sala Sala
Tribunal Juzgado de Garantía de Puente Alto
Acta
RUC 1200012174-4
RIT 181 - 2014

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
NÉSTOR ALONSO PINTO PINTO/en pp en Unidad de Alta Seguridad	0014057632-8	Avenida presidente ibañez pobl. teniente merino Nº 8	Linares.
RODRIGO ANTONIO ARAVENA MUÑOZ/presente	0015149872-8	Calle EMCO 4861 Nº 4861	San Joaquín.
LUIS ALFREDO HUENCHULEO CALBUL/presente	0016668768-3		
JUAN MANUEL TAPIA MORALES/presente	0013948873-3	Calle Larmahue 162 comuna de Pichidehua	Marchihue.

Actuaciones efectuadas

- Reformalización
- Acusación verbal
- Imputados Admiten Responsabilidad
- **SENTENCIA NO EJECUTORIADA**
- Orden de libertad Néstor Pinto Pinto.

Apercibimiento:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200012174-4	181-2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - PINTO PINTO NESTOR ALONSO	Art. 33	1

Deja sin efecto Medida Cautelar Personal Art.: 156:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200012174-4	181-2014	MEDIDAS CAUTELARES.: Art. 155 letra a. -	-	-

		ARAVENA MUÑOZ RODRIGO ANTONIO		
		MEDIDAS CAUTELARES.: Art. 155 letra a. - HUENCHULEO CALBUL LUIS ALFREDO	-	-
		MEDIDAS CAUTELARES.: Art. 155 letra a. - TAPIA MORALES JUAN MANUEL	-	-

Sentencia.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200012174-4	181-2014	CAUSA.: R.U.C=1200012174-4 R.U.I.=181-2014	Fecha de deliberación	2014/11/17
			Juez redactor	RODRIGO ANTONIO HERNANDEZ PÉREZ
		RELACIONES.: ARAVENA MUÑOZ RODRIGO ANTONIO / OTROS DELIT COMET. POR EMP. PÚBLIC.EN EL DESEM D	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.: HUENCHULEO CALBUL LUIS ALFREDO / OTROS DELIT COMET. POR EMP. PÚBLIC.EN EL DESEM D	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.: TAPIA MORALES JUAN MANUEL / OTROS DELIT COMET. POR EMP. PÚBLIC.EN EL DESEM D	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.: PINTO PINTO NESTOR ALONSO / Homicidio.	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.: PINTO PINTO NESTOR ALONSO / Muertes y hallazgo de cadaver.	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.: ARAVENA MUÑOZ RODRIGO ANTONIO / Homicidio.	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.: TAPIA MORALES JUAN MANUEL / Homicidio.	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.:	Resultado	Condenado.

		HUENCHULEO CALBUL LUIS ALFREDO / Homicidio.		
		RELACIONES.: PINTO PINTO NÉSTOR ALONSO / OTROS DELIT COMET. POR EMP. PÚBLIC.EN EL DESEM D	Resultado	Condenado.
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - MUÑOZ TORRES JUAN CARLOS	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - VARGAS RODRIGUEZ ALEJANDRO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - CORREO 2	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - MÉRIDA HUERTA OMAR EDUARDO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - BEAS NAVARRATE RODRIGO MARCELO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - NAVARRO VERGARA LUIS ANTONIO SEBASTIAN	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - BUSTOS BOTTAI RODRIGO GUILLERMO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - TORRES GONZÁLEZ LUIS ALFREDO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - RIVERA LUCERO PABLO IGNACIO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - MUÑOZ TORRES JUAN CARLOS	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - VARGAS RODRIGUEZ ALEJANDRO	-	-

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
-----	-----	-----------------	------------------	-------

1200012174-4	181-2014	CAUSA.: R.U.C=1200012174-4 R.U.I.=181-2014	Duración (Horas)	0.17
			Fecha	2015/01/14
			Sin Turno	1
			Tipo de Audiencia	Audiencia plan intervención individual
			Sala	_Por confirmar
			Hora	09:00AM

Orden de libertad:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200012174-4	181-2014	PARTICIPANTES.: Querellado. - PINTO PINTO NÉSTOR ALONSO	¿Emitió certificado de libertad?	1

SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

RUC N° 1200012174-4.-

RIT N° 181 - 2014.-

Hechos: "El día 31 de diciembre de 2011, aproximadamente a las 20 horas, al interior del Centro de Detención Preventiva de Puente Alto, ubicado en calle Irrarázaval 0999, de la comuna de Puente Alto, específicamente al interior de la celda n°4, pasillo 2 de la torre N° 5 del recinto, las víctimas, JORGE RAMIREZ MILLA, alias El Peta, FABIAN PEREZ CARRASCO, alias EL Manzana, LUIS MORENO ARAYA, alias EL Moreno, JOSE VICENTE CHAMORRO BRAVO, alias EL Bicho, y CARLOS SANCHEZ CARRASCO, alias EL Gorrión, reclusos en prisión preventiva en dicho recinto, fueron sorprendidos por una patrulla de gendarmes encabezada por el imputado Teniente Nelson Pinto Pinto y los gendarmes cabo segundo Rodrigo Aravena Muñoz, cabo 2° Juan Tapia Morales y el cabo segundo Luis Huenchuleo Calbul, consumiendo alcohol artesanal, motivo por el cual procedieron al registro de la celda en cuestión hallando un teléfono celular, elemento cuya tenencia es prohibida al interior del recinto, razón por la cual el Teniente Pinto dio inicio a un procedimiento contrario a la reglamentación interna, consistente en que para establecer la identidad del poseedor del aparato hallado, dispuso que todos los internos fueran puestos en fila, uno al lado del otro en una pared del pasillo, luego de lo cual comenzó a golpearlos con las manos exigiéndole a cada uno que revelara la identidad del infractor, y, debido a la negativa de los internos, obligó a los internos a desnudarse y beber a la fuerza vasos del alcohol que les fuera hallado, acentuando el estado de embriaguez de los internos, obligándolos en ese estado y situación a hacer sentadillas reiteradamente, siempre exigiendo la entrega de la identidad del dueño del teléfono, sin obtener resultados, por lo cual agredió con golpes de pies y puños a los internos en reiteradas ocasiones, ordenando a los otros gendarmes golpear con pies, puños y bastones a

los mismos internos, incluso aplicando el cabo Aravena gas lacrimógeno en el rostro al interno Fabián Pérez Carrasco, alcanzando igualmente a los demás internos.

Debido a los vejámenes descritos, los internos reaccionaron de distintas formas. Así, el interno Sánchez, alias El gorrión se auto infliere heridas cortantes con vidrios por lo cual se ordena su conducción al hospital externo, en tanto que los internos Chamorro y Moreno son devueltos a sus celdas, y Ramírez Milla y Pérez Carrasco, quienes debido a la ingesta alcohólica comienzan a vomitar, son trasladados por los cabos Tapia, Aravena y Huenchuleo al sector denominado "la Jaula", ubicado en el primer piso del recinto penal, adyacente a la guardia del mismo, lugar en que encontrándose desnudos y semi inconscientes, son mojados con el chorro de agua de una manguera de incendio del recinto, por disposición del Teniente Pinto, con el supuesto propósito de lavarlos, moviéndolos con el chorro de agua de un lado a otro durante la menos 10 minutos, luego de lo cual Tapia y Aravena golpearon con pies y puños a Ramírez y Pérez, disponiendo el Teniente Pinto que Pérez fuera enviado a enfermería y Ramírez devuelto a su celda aproximadamente a las 23:40 horas de ese día, pese a encontrarse ambos en evidente estado de intoxicación alcohólica, sin que se prestare particularmente a Ramírez Mella ninguna atención o cuidado médico destinado a evitar que dicho estado comprometiera su integridad física o su vida, por lo que, debido al conjunto de condiciones creadas ilícitamente por los imputados, esto es, la intoxicación alcohólica a que contribuyó directamente la acción de Pinto de forzarlo a beber y realizar sentadillas, los golpes infringidos por Pinto, Aravena y Tapia, que causaron en Ramírez lesiones consistentes en equimosis múltiples en cuello, región precordial y extremidades, y escoriaciones múltiples en espalda, el stress y enfriamiento ocasionados con los vejámenes inferidos, y el actuar negligente de los imputados en cuanto a no prestar atención oportuna a Ramírez, este generó un estado de intoxicación alcohólica aguda, que provocó primero su inconsciencia y vómitos que obstruyeron sus vías aéreas mientras se encontraba solo en la celda en que fue dejado por los imputados, siendo hallado por estos aun con vida aproximadamente a las 02 de la madrugada, siendo trasladado al hospital Sotero del Río en donde a las 02:30 ingresa con signos vitales débiles, no reaccionando a la reanimación falleciendo finalmente a las 02:50 horas.

Producto de los mismo vejámenes descritos, ejecutados por todos y cada uno de los gendarmes imputados, el interno CARLOS SANCHEZ CARRASCO resultó con hematomas en cuero cabelludo, heridas abrasivas en tórax posterior, calificadas como clínicamente leves, LUIS MORENO ARAYA, con heridas abrasivas en tórax posterior, clínicamente leves, FABIAN PEREZ CARRASCO, con heridas abrasivas en glúteos y extremidades inferiores y hematoma en cuero cabelludo de carácter leve y JOSE CHAMORRO BRAVO con heridas abrasivas en tórax posterior, de carácter leve".

Atenuantes: Se reconoce expresamente la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, dado el extracto de filiación y antecedentes de todos los imputados, libres de anotaciones pretéritas.

Se reconoce expresamente la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal respecto de todos los imputados, con el mérito de las consignaciones efectuadas que constan en las boletas de depósitos incorporadas en la audiencia, por un total de \$3.500.000.-

Se reconoce expresamente la atenuante del art. 11 N° 9 del Código Penal, por aplicación del art. 407 del Código Procesal Penal, al haber aceptado el procedimiento abreviado.

Puente Alto, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce.-

La parte expositiva y considerativa de la sentencia consta íntegramente en el registro de audio de la audiencia celebrada con esta misma fecha.

Por estas consideraciones, y visto además, lo dispuesto en los artículos 36, 340, 406 y siguientes del Código Procesal Penal, y artículos 1, 7, 11 N° 6, N° 7 y N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 25, 29, 30, 69, 68, 69, 154 A, todos del Código Penal, y normas de la Ley N° 18.216, **se declara:**

I.- Que se **condena** a **NESTOR ALONSO PINTO PINTO**, cédula de identidad N° 14.057.632-8, ya individualizado, a la pena de **TRES (03) AÑOS Y UN (01) DÍA** de presidio menor en su grado máximo, y a las accesorias legales de los artículos 29 del Código Penal de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad como autor de cuatro delito de apremios ilegítimos para obtener una confesión y un delito de apremios ilegítimos para obtener una confesión con resultado de muerte, descritos y sancionados en el artículo 150 A incisos 3 y 4 del Código Penal, en grado de consumados, y en carácter de reiterados, por los hechos ocurridos el día 31 de diciembre de 2011, en la comuna de Puente Alto.

II.- Que se **condena** a **RODRIGO ANTONIO ARAVENA MUÑOZ**, cédula de identidad N° 15.149.872-8, ya individualizado, a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS** de presidio menor en su grado mínimo, y a las accesorias legales del artículos 30 del Código Penal de suspensión absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad como autor de cuatro delito de apremios

ilegítimos para obtener una confesión y un delito de apremios ilegítimos para obtener una confesión con resultado de muerte, descritos y sancionados en el artículo 150 A incisos 3 y 4 del Código Penal, en grado de consumados, y en carácter de reiterados, por los hechos ocurridos el día 31 de diciembre de 2011, en la comuna de Puente Alto.

III.- Que se **condena** a **JUAN MANUEL TAPIA MORALES**, cédula de identidad N° 13.948.873-3, ya individualizado, a la pena de **SESENTA Y UN (61) DÍAS** de presidio menor en su grado mínimo, y a las accesorias legales del artículo 30 del Código Penal de suspensión absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad como autor de cuatro delito de apremios ilegítimos para obtener una confesión y un delito de apremios ilegítimos para obtener una confesión con resultado de muerte, descritos y sancionados en el artículo 150 A incisos 3 y 4 del Código Penal, en grado de consumados, y en carácter de reiterados, por los hechos ocurridos el día 31 de diciembre de 2011, en la comuna de Puente Alto.

IV.- Que, reuniéndose en este caso respecto del condenado **NESTOR ALONSO PINTO PINTO** los requisitos del artículo 15 bis de la Ley N°18.216, se sustituye el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por la pena de **LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA** por igual término que el de la pena privativa de libertad que se sustituye, debiendo presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda, esto es, el **C.R.S. SANTIAGO ORIENTE**, y debiendo, además, cumplir durante el período de control con el plan de intervención individual que se aprobará en su momento y con las condiciones legales de las letras a), b) y c) del artículo 17 de la citada ley.

Adicionalmente, se impone al sentenciado la condición de la letra b) del artículo 17 ter de la Ley N°18.216, esto es, prohibición de acercarse a las víctimas, a sus familiares y comunicase con ellos.

El sentenciado deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, dentro del quinto día hábil de ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o, en su caso, se la remplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En estos casos, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva y los días que permaneció privado de libertad en la causa, a saber **174 días**.

Para los efectos de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N°18.216 comuníquese a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta, y se fija audiencia de aprobación de plan individual para el día 14 de enero de 2.015, a las 09:00 horas, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

V.- Que, reuniéndose en este caso los requisitos del artículo 4 de la Ley N°18.216, se sustituye a los sentenciados Aravena Muñoz y Tapia Morales el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por la pena de REMISIÓN CONDICIONAL, debiendo quedar sujeto al control administrativo y a la asistencia del C.R.S. correspondientes a sus domicilios de Gendarmería de Chile, por el lapso de UN AÑO en el caso de Tapia Morales y por el término de la condena en el caso de Aravena Muñoz, y debiendo, además, cumplir durante el período de control con las condiciones legales del artículo 5° de la citada ley.

Los sentenciados deberán presentarse ante Gendarmería de Chile dentro del quinto día hábil de ejecutoriado este fallo, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra. En el caso de Aravena Muñoz ante el C.R.S. de Santiago Sur Uno, y en el caso de Tapia Morales ante el C.R.S. de Rancagua.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada los condenados cumplirán íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o, en su caso, se la remplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En estos casos, se someterá a los condenados al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena

sustitutiva y contando con diez días de abono cada uno, en que estuvieron sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

VI.- Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa, por haber renunciado a su derecho a juicio oral, ahorrando recursos materiales y humanos a la administración de justicia.

Dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese y archívese una vez ejecutoriada.

Dese copia del acta a la parte que lo solicite.

Dictada por don Rodrigo Antonio Hernández Pérez, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Puente Alto.

- *La presente acta sólo constituye un registro administrativo confeccionada por el funcionario de acta, en el que se resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.*
- *Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.*

